

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 12 de Diciembre del 2022

HORA: 11:38:13 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, con el radicado; 201900490, correo electrónico registrado; **jorge.t2009@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSOMARTHAGALLEGO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221212113817-RJC-19349

Manizales, diciembre de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

DEMANDANTE: MARTHA GALLEGO MUÑOZ

DEMANDADO: JAIME TORO FLOREZ

RADICADO: 20190049000

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J, con correo electrónico registrado previamente en el Sirna jorgereinosaabogado@hotmail.com actuando en nombre y representación legal de la señora **MARTHA GALLEGO MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.308.681, me permito con el respeto que me caracteriza presentar ante este despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación con base en el artículo 318 y ss. del CGP, en contra del auto proferido por este honorable despacho el pasado 06 de diciembre del año 2022 y notificado por estados el día 07 del mismo mes y año, sustentado en lo siguiente:

Atendiendo a lo manifestado por el honorable despacho respecto de la entrega del inmueble para su administración en un 100% en favor del demandado JAIME TORO FLOREZ, sobre esta situación encuentra este vocero judicial un reparo respetuoso, pues debemos remitirnos a la sentencia emitida, donde en efecto se evidencia que, la propiedad se encuentra en cabeza no solo del señor TORO FLOREZ sino de la señora MARTHA GALLEGO y el hijo en común el señor ESTEBAN FLOREZ GALLEGO en una mayor proporción.

Entregar la administración de la sociedad y propiedad exclusiva al señor TORO FLOREZ, vulnera el derecho a la igualdad de mi cliente en el proceso judicial, en el entendido de que el demandado no ostenta dentro de este proceso una mejor posición que la señora GALLEGO MUÑOZ, incluso dentro del curso de los diferentes procesos, se han tenido que emitir sentencia con enfoque de equidad de género por las constantes vulneraciones a los derechos de mi cliente como mujer, esposa y madre, donde se han evidenciado por parte del demandado maniobras para defraudar los intereses de mi cliente, razón por la cual ha de decirse se inició por parte del demandado una unión marital de hecho con otra persona ante un despacho judicial diferente (Juzgado de Familia del Circuito de Manizales), bajo el

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710

TRIANA & DUQUE CONSULTORES

NIT. 901.190.405-1

TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829

jorgereinosaabogado@hotmail.com

MANIZALES

radicado 17001311000220210017900, donde se están alegando temporalidades iguales o similares respecto a convivencia a las alegadas en el presente proceso, circunstancias que no permiten que sea el señor TORO FLOREZ quien ostente de manera exclusiva la administración de la propiedad, sino que sea en cabeza de los actuales propietarios a quienes no se les puede soslayar el derecho de propiedad y de administrarla ya que finalmente se encuentra en común y proindiviso.

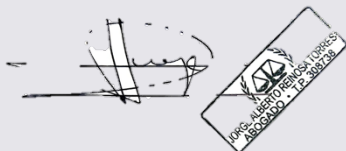
De igual forma, se indica que los comuneros no tienen derecho exclusivo y total sobre el objeto, pues su propiedad es parcial, existiendo tantos derechos de dominio como comuneros.

En el anterior sentido no puede entenderse que mi cliente no pueda usar y servirse plenamente de la cosa que se tiene en común con el demandado, pues deben de ser respetados los derechos relativos a el uso y disfrute de la propiedad que se encuentra en común y proindiviso, participación en los gastos y beneficios que genere la propiedad y derechos relativos a la administración siendo necesario el consentimiento de todos en este último evento, derechos relativos a la alteración de la cosa común, así como el derecho a la división de la cosa en común.

En conclusión, todos los condueños tienen derecho a que se les respete su propiedad desde la constitución política y a los frutos y utilidades que se produzcan teniendo **vos y voto** sobre la administración del bien.

Con base en lo anterior solicito a este honorable despacho se reponga el auto proferido y en su lugar se haga la entrega a todos los copropietarios con facultades de administración conjunta hasta tanto alguna de las partes decida iniciar el proceso divisorio que corresponda.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Reinoso Torres', is written over a rectangular notary stamp. The stamp contains the text 'Jorge Alberto Reinoso Torres', 'Bogotá D.C.', and '308.738'.

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C.S de la J.